



Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : N° 3116.-

ANT. : Solicitud de acceso a la información código MU191T0002855. Solicitud derivada del Consejo para la Transparencia a través de oficio E26753, SAI CT001T0018299.

MAT. : Responde a Solicitud de Acceso a la Información Código MU191T0002855.

OSORNO, 20 DIC. 2023

A : SEÑOR
DAVID GUZMAN CASTRO

DE: EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, derivada del Consejo para la Transparencia a través de oficio E26753, SAI CT001T0018299, ingresada bajo el código MU191T0002855, y que señalan textualmente lo siguiente:

"SOLICITAR A TODAS LAS MUNICIPALIDADES DEL PAIS, A EXCEPCION DE LA MUNICIPALIDAD DE NACIMIENTO, QUE SE INFORME DE LOS PERMISO DE CIRCULACION PAGADOS CORRESPONDIENTES A NACIMIENTO, A CONTAR DEL AÑO 2015 A LA FECHA, INDICANDO SI FUERON EN CUOTAS. TAMBIÉN SOLICITAR SI HAY FONDOS DE TERCEROS A NUESTRO FAVOR. ESTOS DEBEN INDICAR, AÑO DEL VEHÍCULO, PLACA PATENTE, COMUNA, AÑO QUE CANCELAN Y NOMBRE DEL PROPIETARIO."

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, se procedió a derivarla a la Dirección de Tránsito y a la Dirección de Administración y Finanzas de nuestro Municipio, desde donde sus directores don Luis Vilches y don Sergio González, respectivamente, han respondido mediante archivos en formato Excel con la información consultada, los cuales se adjuntan al presente oficio.

Por otra parte, respecto a su petición del **nombre del propietario del vehículo**, le informamos que no es posible entregar lo solicitado, esto en virtud del **artículo 4° de la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada** que nos obliga a proteger dicho dato debido a que la comunicación de aquel podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el **artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285** establece que: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el **artículo 11 de la Ley de Transparencia**, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

7



Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO

ECT/YUR/EBG/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.



ID Doc 1704319